



DEPARTAMENTO DEL META
N.T. 892.000.148-8

RESOLUCIÓN

No. **584** DE 2018.

Por la cual se adoptan las tarifas del impuesto al consumo para vinos aperitivos y similares y participación porcentual de licores para el año 2019

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL META

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 56 y 77 de la Ordenanza 466 de 2001, Artículo 189, parágrafo 2, artículo 190 de la Ley 223 de 1995, la ley 1393 de 2010 y, Ley 1816 de 2016. y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 221 de la ley 223 de 1995 la Administración y Control de los impuestos al consumo es de competencia de los Departamentos, la cual se ejercerá a través de los órganos encargados de la Administración Fiscal.

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental formular y desarrollar las políticas tributarias y de control a la evasión y elusión como componente de la política fiscal y financiera.

Que conforme al artículo 77 del Estatuto Tributario Departamental. Corresponde al Secretario de Hacienda del Departamento del Meta, mediante resolución. Adoptar las Tarifas de Liquidación del Impuesto al Consumo de Productos Nacionales y Extranjeros de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Que el artículo 19 de la ley 1816 de 2016, modificó el artículo 49 de la Ley 788 de 2002. Estableciendo una nueva forma de determinar la base gravable del impuesto al consumo para licores. Vinos. Aperitivos y similares, la cual está conformada por un componente específico y un componente ad valorem.

Que la base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto expresado en grados alcoholométrico. La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc. Sin incluir el impuesto al consumo o la participación, Certificado anualmente por el Departamento Administrativo Nacional de estadística - DANE. Garantizando la individualidad de cada producto.



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

584

Que el artículo 20 de la ley 1816 de 2016, modificó el artículo 50 de la ley 788 de 2002. Fijando nuevas tarifas para el impuesto al consumo de licores. Vinos, aperitivos y similares. Así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcohométrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$236. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$161 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
2. El componente ad valorem impuesto al consumo licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre precio de venta al público, antes impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable vinos y aperitivos vínicos del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Que en cumplimiento del artículo 19 de la ley 1816 de 2016 el director del departamento nacional de estadística DANE el día 26 de diciembre de 2018 certifico a través de la Resolución No 3098, para la cual adopto la metodología de la resolución No 2769 los precios promedios de bebidas alcohólicas en presentación de 750 mililitros para el año 2019 la cual será tenida en cuenta para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo. La citada certificación hace parte integral de la presente resolución.

Que por las anteriores consideraciones se hace necesario modificar las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, para el correcto recaudo de los tributos gravados para Departamento del Meta.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda Departamental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese las tarifas del Impuesto al consumo y/o participación porcentual de Licores, Vinos, Aperitivos y similares para la vigencia 2019, Las cuales será las siguientes:

1. Componente Específico. Tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcohométrico en unidad de 750 cc centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$236. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos de \$161 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
2. El componente ad valorem del impuesto al consumo licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre precio de venta al público, antes impuestos y/o



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

584

participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable vinos y aperitivos vínicos del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

3. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximara al peso más cercano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar conforme a la certificación expedida el día 26 de diciembre de 2018 por el director del departamento nacional de estadística DANE los precios promedios de bebidas alcohólicas en presentación de 750 mililitros para efectos de la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, certificación que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga cualquier disposición anterior y rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Villavicencio, 28 DIC 2018

MARIA CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ

Secretaria de Hacienda

Vo. Bo: HAIDY VILLALBA MORENO
Gerente de Rentas

Proyecto: Héctor Bayona Ortiz
Profesional universitario



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

RESOLUCIÓN

No. **583** DE 2018.

Por la cual se adoptan las tarifas del impuesto al consumo de Cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2019

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL META

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 56 y 77 de la Ordenanza 466 de 2001, Artículo 189, parágrafo 2, artículo 190 de la Ley 223 de 1995, la ley 1393 de 2010 y, Ley 1816 de 2016. Y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 221 de la ley 223 de 1995 la administración y control de los impuestos al consumo es de competencia de los departamentos. La cual se ejercerá a través de los órganos encargados de la administración fiscal.

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental formular y desarrollar las políticas tributarias y de control a la evasión y elusión como componente de la política fiscal y financiera

Que conforme al artículo 56 y 57 del Estatuto Tributario Departamental. Corresponde a la Secretaria de Hacienda Departamental de Meta, mediante resolución, adoptar las Tarifas de Liquidación del Impuesto al Consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para el departamento del Meta

Que el artículo 347 de la ley 1819 de 2016. Modificó el artículo 211 de la ley 223 de 1995. Fijando la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado a partir del año 2017, así:

1. Para los cigarrillos, tabacos, Cigarros y cigarritos. \$2.253. Por cada cajetilla de veinte (20) Unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé, chimú será de \$ 179

Que el artículo 348 de la ley 1819 de 2016, modificó el artículo 6 de la ley 1393 de 2010. estableciendo un componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, equivalente al 10% de la base gravable, que será el



SECRETARIA DE HACIENDA
Gerencia de Rentas Tel.6818500 EXT. 3325 Piso 3
Carrera 33 No.38-45 centro-Villavicencio meta
hbayonao@meta.gov.co-www.meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

583

precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado anualmente por el DANE. Para la picadura rapé y chimú el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la ley 223 de 1995.

Que el componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de tabaco y cigarrillo elaborado

Que en cumplimiento del artículo 348 de la ley 1819 de 2016, el director del departamento Nacional de Estadísticas- DANE el día 26 de diciembre de 2018 certificó los precios promedios de cigarrillo y tabaco elaborado, para el año 2019 a través de la resolución No 3098 de 2018, la cual será tomada en cuenta para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo, la citada certificación hace parte integral de la presente resolución.

Que por las anteriores consideraciones se hace necesario modificar las tarifas del impuesto al consumo de Cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2019, para el correcto recaudo de los tributos gravados para Departamento del Meta.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda Departamental.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda Departamental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese las tarifas del Impuesto al consumo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para la vigencia de 2019, Las cuales serán las siguientes:

1. componente específico. Las tarifas del Impuesto al consumo de Cigarrillos y tabaco elaborado Las cuales serán las siguientes (Certificación del 04 del 14 de diciembre de 2018), expedida por la dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda)

A. para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$ 2.253, por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

B. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$ 179.

2. componente Ad valorem. El componente Ad valorem del impuesto al consumo de Cigarrillos y tabaco elaborado estableciendo un componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se liquidará aplicando una tarifa



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

583

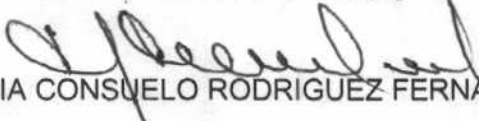
equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE. Para la picadura rapé y chimú el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la ley 223 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar conforme a la certificación expedida el 26 de diciembre de 2018 por el director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, los precios promedios de cigarrillos y tabaco elaborado para efectos de la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, certificación que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga cualquier disposición anterior y rige a partir de la fecha de su expedición.

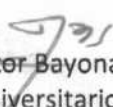
Comuníquese y cúmplase

Dada en Villavicencio, 28 DIC 2018


MARIA CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ

Secretaria de Hacienda


Vo. Bo: HAIDY VILLALBA MORENO
Gerente de Rentas


Proyecto: Héctor Bayona Ortiz
Profesional Universitario.

RESOLUCIÓN



SECRETARIA DE HACIENDA
Gerencia de Rentas Tel.6818500 EXT. 3325 Piso 3
Carrera 33 No.38-45 centro-Villavicencio meta
hbayonao@meta.gov.co-www.meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

RESOLUCIÓN

No. 585 DE 2018.

Por la cual se adoptan los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas que rigen para el primer semestre del año 2019

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL META

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 89,90 y 91 de la Ordenanza 466 de 2001, Artículo 189, parágrafo 2, artículo 190 de la Ley 223 de 1995, la ley,1393 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 189. Parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y mezclas, establece que: *"En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones. Refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas. Según el caso, producidos en Colombia".*

Que de conformidad en lo señalada en el artículo 4 del Decreto 2141 de 1966. Los promedios de impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2' de la Ley 223 de 1995. Serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, expidió la certificación No. 05 del 14 de Diciembre de 2018. Mediante la cual determinó los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2019.

Que por las anteriores razones y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 89 de la Ordenanza 466 de 2001 se hace necesaria adoptar los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones. Refajos y mezclas aplicables como



SECRETARIA DE HACIENDA
Gerencia de Rentas Tel.6818500 EXT. 3325 Piso 3
Carrera 33 No.38-45 centro-Villavicencio meta
hbayonao@meta.gov.co-www.meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

585

mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995. Que rige para el primer semestre del año 2018.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda Departamental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Las tarifas del Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, será la siguiente:

Cervezas y sifones: 48%

Mezclas y Refajos: 20%

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar conforme a la a la certificación No 05 del 14 de diciembre de 2018 emitida por la dirección general de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los precios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, y mezclas aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen el primer semestre del año 2019 como se detalla a continuación.

a) Cervezas, trescientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centavos (\$.349,25), por unidad de 300 centímetros cúbicos,

Sifones, (301,44) trescientos un peso con cuarenta y cuatro centavos por unidad de 300 centímetros cúbicos,

b) Refajos y mezclas, ciento diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 117,84), por unidad de 300 centímetros cúbicos,

La presente Resolución deroga cualquier disposición anterior y rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Villavicencio, 28 DIC 2018


MARIA CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ
Secretaria de Hacienda

Vo. Bo: HAIDY VILLALBA MORENO
Gerente de Rentas

Proyecto: Héctor Bayona Ortiz
Profesional especializado



SECRETARIA DE HACIENDA
Gerencia de Rentas Tel.6818500 EXT. 3325 Piso 3
Carrera 33 No.38-45 centro-Villavicencio meta
hbayonao@meta.gov.co-www.meta.gov.co